



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Demandante : J.S. INVERSIONES Y NEGOCIOS S.A.S.
Demandado : LUIS HERNANDO MENDEZ
Radicación : 2020-00547-00

Mediante líbello demandatorio presentado por J.S. INVERSIONES Y NEGOCIOS S.A.S., solicitó de este Despacho Judicial librar mandamiento ejecutivo respecto del Pagaré No. 002124 del dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Sin embargo, este Jugador habrá de negar el mandamiento ejecutivo solicitado, toda vez que pese a que en el hecho octavo de la demanda se adujo que la tenedora legítima y beneficiaria del título, le había endosado en procuración aquel al profesional del derecho que impetró esta demanda, del plenario no se observó que se hubiese allegado el endoso relatado, luego entonces el Dr. ARMANDO ROJAS GONZALEZ carece del poder emanado del título para ejercer la acción cambiara, lo que en consecuencia deviene en negarse de plano su ejecución.

Seguidamente, y en lo que respecta al Pagaré No. 00001887 calendado dieciocho (18) de julio de dos mil diecinueve (2019), se dispondrá librar mandamiento ejecutivo en atención a que del título objeto de recaudo se desprende una obligación clara, expresa, y exigible, y de contera, la demanda promovida se acompasó con los requisitos dispuestos en el Artículo 82 del Código General del Proceso

Por todo lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el mandamiento ejecutivo solicitado frente al Pagaré No. 002124 del dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento ejecutivo a favor de J.S. INVERSIONES Y NEGOCIOS S.A.S., y en contra de LUIS HERNANDO MENDEZ, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído, pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

1.- Por la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$189.188), por concepto del Capital de la Cuota No. 06, exigible el dieciocho (18) de enero de dos mil veinte (2020).

1.2.- Por la suma de CINCUENTA MIL CUARENTA Y UN PESOS (\$50.041), por concepto de interés de plazo de la precitada cuota desde el diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) al dieciocho (18) de enero de dos mil veinte (2020).

1.3.- Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado a la tasa máxima legal, y a partir del diecinueve (19) de enero de dos mil veinte (2020).

2.- Por la suma de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$194.382), por concepto del Capital de la Cuota No. 07, exigible el dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020).

2.1.- Por la suma de CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$45.547), por concepto de intereses de plazo de la precitada cuota desde el diecinueve (19) de enero de dos mil veinte (2020) al dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020).

2.2.- Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado a la tasa máxima legal, y a partir del diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020).

3.- Por la suma de CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$198.982), por concepto del Capital de la Cuota No. 08, exigible el dieciocho (18) de marzo de dos mil veinte (2020).

3.1.- Por la suma de CUARENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$40.947), por concepto de intereses de plazo de la precitada cuota desde el diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020) al dieciocho (18) de marzo de dos mil veinte (2020).

3.2.- Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado a la tasa máxima legal, y a partir del diecinueve (19) de marzo de dos mil veinte (2020).

4.- Por la suma de DOSCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$203.691), por concepto del Capital de la Cuota No. 09, exigible el dieciocho (18) de abril de dos mil veinte (2020).



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

4.1.- Por la suma de TREINA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$36.238), por concepto de intereses de plazo de la precitada cuota desde el diecinueve (19) de marzo de dos mil veinte (2020) al dieciocho (18) de abril de dos mil veinte (2020).

4.2.- Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado a la tasa máxima legal, y a partir del diecinueve (19) de abril de dos mil veinte (2020).

5.- Por la suma de DOSCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS DOCE PESOS (\$208.512), por concepto del Capital de la Cuota No.10, exigible el dieciocho (18) de mayo de dos mil veinte (2020).

5.1.- Por la suma de TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$31.417), por concepto de intereses de plazo de la precitada cuota desde el diecinueve (19) de marzo de dos mil veinte (2020) al dieciocho (18) de abril de dos mil veinte (2020).

5.2.- Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado a la tasa máxima legal, y a partir del diecinueve (19) de mayo de dos mil veinte (2020).

6.- Por la suma de DOSCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$213.447), por concepto del Capital de la Cuota No. 11, exigible el dieciocho (18) de junio de dos mil veinte (2020).

6.1.- Por la suma de VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$26.482), por concepto de intereses de plazo de la precitada cuota desde el diecinueve (19) de mayo de dos mil veinte (2020) al dieciocho (18) de junio de dos mil veinte (2020).

6.2.- Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado a la tasa máxima legal, y a partir del diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020).

7.- Por la suma de DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$218.498), por concepto del Capital de la Cuota No. 12, exigible el dieciocho (18) de julio de dos mil veinte (2020).



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

7.1.- Por la suma de VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS, por concepto de intereses de plazo de la precitada cuota desde el diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020) al dieciocho (18) de julio de dos mil veinte (2020).

7.2.- Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado a la tasa máxima legal, y a partir del diecinueve (19) de julio de dos mil veinte (2020).

8.- Por la suma de DOSCIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS (\$623.670), por concepto del Capital de la Cuota No. 13, exigible el dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020).

8.1.- Por la suma de DIECISEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$16.259), por concepto de intereses de plazo de la precitada cuota desde el diecinueve (19) de julio de dos mil veinte (2020) al dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020).

8.2.- Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado a la tasa máxima legal, y a partir del diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020).

9.- Por la suma de DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$928.963), por concepto del Capital de la Cuota No. 14, exigible el dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020).

9.2.- Por la suma de DIEZ MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$10.966), por concepto de intereses de plazo de la precitada cuota desde el diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020), al dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020).

9.2.- Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado a la tasa máxima legal, y a partir del diecinueve (19) de septiembre de dos mil veinte (2020).

10.- Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$234.384), por concepto del capital insoluto adeudado y acelerado.

10.1- Por los intereses moratorios causados sobre el capital insoluto adeudado, a la tasa máxima legal, y a partir del día diecinueve (19) de septiembre de dos mil veinte (2020), día siguiente a la fecha de presentación de la demanda.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: ORDENAR la notificación personal de esta providencia al demandado de conformidad con lo establecido en el Artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, previa advertencia que dispone de cinco (05) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al Dr. ARMANDO ROJAS GONZALEZ, para que actúe en representación del demandante, y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JUAN PABLO RODRIGUEZ SÁNCHEZ

Juez

JE

JE